



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00475 00
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, frente a las que no hubo pronunciamiento por parte del letrado de la parte ejecutante, integrada como se encuentra la litis, siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente, se cita a LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, por lo que se convoca a las partes para el próximo **JUEVES TRECE (13) DE MAYO DE 2021 A PARTIR DE LAS 10:00 AM.**

Se advierte que la hora y el medio (presencial o virtual) estará supeditado a las directrices del Consejo Superior, sobre la continuidad para el próximo año, del teletrabajo; con la debida antelación se les notificará la decisión.

A dicha audiencia comparecerán las partes, demandante **MARÍA OLIVIA ROMÁN DE BETANCOURT**; demandados, **JORGE DANIEL MOLINA OCAMPO, CARLOS ARTURO LONDOÑO GALLEGO y ADRIANA MARÍA MOLINA OCAMPO**; los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se le recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, y control de legalidad.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 *ibídem* se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así mismo y en la audiencia inicial se procederá a

la audiencia de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 *ibídem*, por lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido canon.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folio 9 del expediente, Cdn. Ppal.

PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folio 47 del expediente, Cdn. Ppal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MARÍA OLIVIA ROMÁN DE BETANCOURT, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandada (folio. 47).

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por	Estados Electrónicos Nro. <u>147</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial	https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín	<u>7 de diciembre de 2020</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f0e917934a25cff2825772bf2216beefea65b7627e49d40627e1d83a561503f

Documento generado en 04/12/2020 09:17:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**